

Septiembre 25, 2017

En la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, siendo las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, en la sala de juntas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, ubicada en la casa número doscientos uno de la Avenida cinco Oriente de la colonia Centro, se reunió el Pleno del ITAIPUE para celebrar la sesión extraordinaria número ITAIPUE 08/17 con la participación de María Gabriela Sierra Palacios, en su carácter de Comisionada Presidenta, y Carlos Germán Loeschmann Moreno y Laura Marcela Carcaño Ruiz, con el carácter de Comisionados, asistidos por Jesús San Cristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.-----

En uso de la voz, la Comisionada Presidenta María Gabriela Sierra Palacios mencionó que derivado del sismo ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, fueron suspendidas las labores en el interior del Instituto hasta nuevo aviso. En este sentido, continuó manifestando, que el Pleno del organismo garante emitió el Acuerdo número 06/2017 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, por el que determinó suspender *“de manera oficial las labores que se desarrollan dentro del inmueble sede, tales como recepción física de solicitudes, presentación de recursos de revisión, rendición de informes o cualquier otro acto presencial, a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, hasta nuevo aviso, una vez que las autoridades en materia de protección civil informen el dictamen oficial relativo a las condiciones estructurales del edificio sede”*; y asimismo suspendió *“los términos de los asuntos de conocimiento de este Instituto presentados en su carácter de Sujeto Obligado, tanto de recursos de revisión así como de solicitudes de acceso, hasta que el Pleno determine reanudar el trámite procesal, debiendo obrar en los expedientes la razón correspondiente”*, por lo anterior, la Comisionada Presidenta mencionó que mediante el oficio número S.G./UOMPC/1164/2017 de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete y recepcionado el veintidós de septiembre del año en curso, el Director de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, emitió el dictamen de la evaluación estructural del edificio sede de este organismo garante, mismo en el que se determinó que el *inmueble puede ocuparse de forma inmediata*; por lo que una vez que se tuvo a la vista el dictamen correspondiente, la Comisionada Presidenta sometió a consideración del Pleno el informe sobre el estado estructural del edificio sede realizado por las autoridades en materia de protección civil. En ese sentido y un vez que han cesado los motivos por los cuales se ordenó la suspensión de los términos correspondientes, el Pleno resuelve:-----

“ACUERDO S.E. 08/17.25.09.17/01.- *Se aprueba por unanimidad de votos, reanudar de manera oficial las actividades laborales en la sede del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, así como los términos de Ley correspondientes a los trámites y procedimientos de recursos de revisión y de solicitudes de acceso a la información pública que sean del conocimiento de este organismo garante, de conformidad con los artículos 9 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación con el artículo 540 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.(como anexo una copia simple del oficio S.G./UOMPC/1164/2017) ”-----*

Hecho lo anterior, y una vez que se reanudaron los términos correspondientes, la Comisionada Presidenta dio la instrucción para el inicio formal de la sesión.-----

I.- En el primer punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico pasó lista de asistencia e hizo constar que existía quórum para la celebración de la presente sesión.-----

II.- En uso de la palabra, el Coordinador General Jurídico dio lectura al orden del día propuesto.-----

El Pleno resuelve:-----

Septiembre 25, 2017

“ACUERDO S.E. 08/17.25.09.17/02.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el orden del día de la Sesión Extraordinaria ITAIPUE/07/17 propuesto por el Coordinador General Jurídico”-----

En este sentido, el orden del día quedó aprobado en los siguientes términos:-----

- I. Verificación del quorum legal.-----
- II. Discusión y aprobación, en su caso, del orden del día.-----
- III. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 92/SEP-02/2017 y su acumulado.-----
- IV. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 101/FGE-03/2017.-----
- V. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 102/PRESIDENCIA MPAL- SAN ANDRÉS CHOLULA-14/2017.-----
- VI. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 103/SSP-03/2017.-----
- VII. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 104/SIT-06/2017.-----
- VIII. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 106/SA-PUEBLA-01/2017.-----
- IX. Asuntos generales.-----

III.- En relación al tercer punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico sometió a consideración del Pleno el proyecto que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 92/SEP-02/2017 y su acumulado, en los siguientes términos:-----

En uso de la voz, el Coordinador General Jurídico expresó que este Órgano Garante, determinó revocar la respuesta otorgada, para que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, sometiera a consideración del Comité de Transparencia, dicha determinación y si este confirmaba la inexistencia debería de ser notificada al recurrente a través de la Unidad de Transparencia. El sujeto obligado en cumplimiento a la resolución de mérito, notificó al recurrente en la dirección electrónica señalada que proporcionaba en archivo adjunto la relación de los trabajadores de los Comités de las secciones 51 y 23 del SNTE, las claves presupuestales, la ubicación de centro de trabajo y funciones laborales. También, señaló que en cuanto hace a los montos de sus percepciones, se encontraba a disposición para consulta en el Portal de Transparencia del Gobierno del Estado de Puebla, informándole la ruta a seguir. Por su parte, la recurrente no hizo manifestación respecto al cumplimiento otorgado. De la documentación remitida a este Instituto, se determinó que el sujeto obligado entregó al recurrente la información pertinente, por lo que de conformidad con lo que determina el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Coordinador General Jurídico consideró que el sujeto obligado había dado cumplimiento con el fallo emitido, al haber acreditado que entregó la información solicitada. En este sentido, el Coordinador propuso al Pleno tener por cumplida la

Septiembre 25, 2017

resolución de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, dictada dentro del presente expediente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, propuso emitir acuerdo de cumplimiento y ordenar el archivo del expediente.-----

El Pleno resuelve:-----

“ACUERDO S.E. 08/17.25.09.17/03.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 92/SEP-02/2017 y su acumulado, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----

IV.- En relación al cuarto punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico sometió a consideración del Pleno el proyecto que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 101/FGE-03/2017, en los siguientes términos:- En uso de la voz, el Coordinador General Jurídico expresó que este Órgano Garante, determinó revocar parcialmente la respuesta proporcionada por el sujeto obligado para el acto reclamado para efecto de que el sujeto obligado brindara la información en consulta directa y en caso que los expedientes contengan información confidencial, se elaboren las versiones públicas previo pago de derechos, en términos de lo establecido en el párrafo anterior. El sujeto obligado en cumplimiento a la resolución de mérito, notificó a la recurrente poniendo a disposición la información de mérito en consulta directa. De la documentación remitida a este Instituto, fue posible verificar que el sujeto obligado notificó personalmente a la recurrente en el domicilio señalado en autos, cumpliendo con las formalidades que la ley determina, que la información solicitada se encontraba a su disposición mediante consulta directa y en versión pública previo pago de derechos, en los términos que había determinado la resolución de mérito. En base a ello, el Coordinador consideró que en términos de lo dispuesto por los artículos 156 fracción V y 162 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado había dado cumplimiento con el fallo emitido, en los términos que este determina, por lo que planteó al Pleno tener por cumplida la resolución de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, dictada dentro del presente expediente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, propuso emitir acuerdo de cumplimiento y ordenar el archivo del expediente.---

El Pleno resuelve:-----

“ACUERDO S.E. 08/17.25.09.17/04.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 101/FGE-03/2017, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----

V.- En relación al quinto punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico sometió a consideración del Pleno el proyecto que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada

Septiembre 25, 2017

en el recurso de revisión con número de expediente 102/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-14/2017, en los siguientes términos:-----

En uso de la voz, el Coordinador General Jurídico comentó que este Órgano Garante determinó revocar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que entregara al recurrente la información solicitada en el formato de CD atendiendo al artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es decir, corriendo con los costos que la entrega de esta información implique. El sujeto obligado en cumplimiento a la resolución de mérito, notificó al recurrente en el domicilio proporcionado en autos que adjuntaba el disco compacto con la información solicitada. Por su parte, el recurrente no hizo manifestación respecto al cumplimiento otorgado. De la documentación remitida a este Instituto, el Coordinador indicó que fue posible determinar que el sujeto obligado entregó al recurrente en la modalidad solicitada la información materia de la petición realizada, por lo que en términos de lo expuesto anteriormente consideró que de conformidad con lo que determina el artículo 167 de la Ley, el sujeto obligado había dado cumplimiento con el fallo emitido, al haber acreditado que entregó la información solicitada. Por ello, el Coordinador General Jurídico planteó al Pleno tener por cumplida la resolución dictada en fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, propuso emitir acuerdo de cumplimiento y ordenar el archivo del expediente.-----

El Pleno resuelve:-----

“ACUERDO S.E. 08/17.25.09.17/05.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 102/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-14/2017, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----

VI.- En relación al sexto punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico sometió a consideración del Pleno el proyecto que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 103/SSP-03/2017, en los siguientes términos:--

En uso de la voz, el Coordinador General Jurídico expuso que este Órgano Garante determinó revocar la respuesta otorgada, a efecto que proporcionara la información solicitada por la recurrente en la modalidad solicitada. El sujeto obligado en cumplimiento a la resolución de mérito, notificó al recurrente en la dirección electrónica señalada para recibir notificaciones el reporte de Colonias con mayor frecuencia de casos, total EUV por modalidad de violencia, reporte de edad con mayor incidencia, reporte de victimarios por edad y tipo de violencia, reporte de víctimas por escolaridad y modalidad de violencia, reporte de victimarios por escolaridad y modalidad de la violencia, reporte por tipo de violencia de género (Total EUV por tipo de violencia de género), reporte de días de la semana con mayor incidencia (Días con mayor frecuencia de casos), reporte de horas de la semana con mayor incidencia (Hora del día con mayor frecuencia de casos), número de casos delincuencia organizada, número de casos con conocimiento de alguna autoridad, número de casos que registra consumo de sustancias tóxicas. Por su parte, la recurrente no hizo manifestación respecto al cumplimiento otorgado. De la documentación remitida a este Instituto, el Coordinador indicó que fue posible determinar que el sujeto obligado entregó al recurrente en la dirección electrónica proporcionada en autos, la información materia de la solicitud de acceso que diera origen al presente medio de impugnación. En términos de lo expuesto anteriormente, el Coordinador General Jurídico

Septiembre 25, 2017

consideró que de conformidad con lo que determina el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado había dado cumplimiento con el fallo emitido, al haber acreditado que entregó la información solicitada. Por ello, el Coordinador planteó al Pleno tener por cumplida la resolución de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, dictada dentro del presente expediente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, propuso emitir acuerdo de cumplimiento y ordenar el archivo del expediente.-----

El Pleno resuelve:-----

“ACUERDO S.E. 08/17.25.09.17/06.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 103/SSP-03/2017, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----

VII.- En relación al séptimo punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico sometió a consideración del Pleno el proyecto que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 104/SIT-06/2017, en los siguientes términos:--
 En uso de la voz, el Coordinador General Jurídico explicó que este Órgano Garante determinó revocar el acto reclamado para efectos de que el sujeto obligado realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, debiendo motivar y precisar las razones por las que se debía buscar en las unidades administrativas que correspondan, los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que, deban tomarse en cuenta, debiendo someterse al Comité de Transparencia la inexistencia de dicha información, siguiendo el procedimiento que establece el diverso 159 de la Ley de la materia del Estado. El sujeto obligado en cumplimiento a la resolución de mérito, notificó al recurrente en la dirección electrónica señalada para recibir notificaciones, el Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria y las comunicaciones internas generadas para la búsqueda de la información, asimismo hizo saber al recurrente que la búsqueda realizada se había efectuado en los sistemas de datos electrónicos, en los expedientes de cada una de las Unidades Administrativas citadas, tanto en su archivo de concentración como en trámite; por lo que se confirmó la inexistencia de dicha información, señalando que en la Subsecretaría de Infraestructura y Comunicaciones no se encontró dicha información, y se hizo del conocimiento que la Norma Técnica de Diseño de Imagen Urbana para el Municipio de Puebla, entró en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de fecha diez de abril de dos mil diecisiete, por lo que antes a esta fecha no era indispensable realizar el estudio respectivo para la ejecución de las ciclovías. Por su parte, el recurrente no hizo manifestación respecto al cumplimiento otorgado. De la documentación remitida a este Instituto, el Coordinador comentó que fue posible determinar que el sujeto obligado notificó personalmente al recurrente en la dirección electrónica proporcionada en autos, los resultados de la búsqueda de la información solicitada, remitiendo copias de las gestiones internas realizadas en las distintas áreas que pudieren estar en posesión de la información así mismo informó que, la búsqueda realizada se había efectuado en los sistemas de datos electrónicos, en los expedientes de cada una de las Unidades Administrativas citadas, tanto en su archivo de concentración como en trámite; por lo que se confirmó la inexistencia de dicha información, señalando que en la Subsecretaría de Infraestructura y Comunicaciones no se encontró dicha información, y se hizo del conocimiento que la Norma Técnica de Diseño de Imagen Urbana para el Municipio de Puebla, entró en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de fecha diez de abril de dos mil

Septiembre 25, 2017

diecisiete, por lo que antes a esta fecha no era indispensable realizar el estudio respectivo para la ejecución de las ciclovías, en razón de lo anterior se sometió a consideración del Comité de Transparencia la determinación de inexistencia de dicha información, siguiendo el procedimiento que establece el diverso 159 de la Ley de la materia del Estado, quien reiteró la declaración de inexistencia de la información solicitada. En términos de lo expuesto anteriormente, el Coordinador consideró que de conformidad con lo que determina el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado había dado cumplimiento con el fallo emitido, al haber acreditado al recurrente que realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, facilitando el fundamento de dicha búsqueda, los motivos por los que no se encontró información referida, así como el Acta del Comité de Transparencia por el que se confirmó la inexistencia de la información solicitada. En base a ello, el Coordinador planteó al Pleno tener por cumplida la resolución de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, dictada dentro del presente expediente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, propuso emitir el presente acuerdo de cumplimiento y ordenar el archivo del expediente.-----

El Pleno resuelve:-----

“ACUERDO S.E. 08/17.25.09.17/07.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 104/SIT-06/2017, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----

VIII.- En relación al octavo punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico sometió a consideración del Pleno el proyecto que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 106/SA-PUEBLA-01/2017, en los siguientes términos:-----

En uso de la voz, el Coordinador General Jurídico explicó que el Pleno de este organismo garante determinó revocar parcialmente la respuesta otorgada por el sujeto obligado, para que proporcionara el porcentaje de incremento del sueldo del año dos mil cinco, el retroactivo de los años dos mil cinco, dos mil siete, dos mil quince; así como, el incremento de las prestaciones dentro del periodo señalado, es decir de dos mil cinco a dos mil diecisiete. El sujeto obligado en cumplimiento a la resolución de mérito remitió al correo electrónico del recurrente la información respecto al porcentaje de incremento del sueldo del año dos mil cinco, el retroactivo de los años dos mil cinco, dos mil siete y dos mil quince; e informando de manera personal la información respecto del incremento de las prestaciones de los años dos mil cinco a dos mil diecisiete. El recurrente no hizo manifestación alguna a la vista otorgada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en relación al cumplimiento de la resolución dictada. El Coordinador General Jurídico continuó diciendo que la verificación realizada por este Instituto al cumplimiento de la resolución de referencia, da cuenta de que, el sujeto obligado acreditó haber entregado al recurrente la información a que hace referencia la resolución de mérito, por lo que, en base a ello, el Coordinador planteó al Pleno tener por cumplida la resolución dictada por este organismo en fecha diez de julio de dos mil diecisiete, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, propuso emitir el acuerdo de cumplimiento y ordenar el archivo del expediente.-----

El Pleno resuelve:-----

Septiembre 25, 2017

“ACUERDO S.E. 08/17.25.09.17/08.-Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 106/SA PUEBLA-01/2017, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----

IX.- En relación al noveno punto del orden del día, referido a asuntos generales, el Coordinador General Jurídico informó al Pleno que se encontraban inscritos tres puntos por parte de la Titular de la Coordinación General Ejecutiva, según se desprende de los memorándum ITAIPUE/CGE/32/2017 e ITAIPUE/CGE/33/2017, respectivamente, mediante el cual propone ante el Pleno la aprobación de los siguientes asuntos:-----

“1.La aprobación en términos del artículo 39 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 11 fracción XXIV del Reglamento Interior de este Instituto, para suscribir un Convenio Marco de Colaboración con la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer las bases para realizar de manera conjunta diversas actividades que permitan la difusión y consolidación de la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales”-----

El Pleno resuelve:-----

“ACUERDO S.E. 08/17.25.09.17/09.-Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 39 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 8 y 11 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos la firma de Convenio Marco de Colaboración con la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, en los términos propuestos por la Titular de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, conforme al primer punto del memorándum ITAIPUE/CGE/32/2017 de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete.”-----

Como segundo punto inscrito, en asuntos generales, el Coordinación General Jurídico, informó al Pleno que se encontraba inscrito el siguiente:-----

“2.Modificación de denominación del Sujeto Obligado F/10402 Fideicomiso para la Regularización de la Vivienda en el Estado de Puebla, de acuerdo al Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de marzo del año en curso, para quedar como **Fideicomiso Público denominado Comisión Estatal de Vivienda de Puebla”-----**

El Pleno resuelve:-----

“ACUERDO S.E. 08/17.25.09.17/10.-Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 39 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 8 y 9 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Septiembre 25, 2017

*Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, la modificación de denominación del Sujeto Obligado F/10402 Fideicomiso para la Regularización de la vivienda en el Estado de Puebla, para quedar como **Fideicomiso Público denominado Comisión Estatal de Vivienda de Puebla**, conforme al Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de marzo de dos mil diecisiete.*-----

Finalmente, como tercer y último punto inscrito en asuntos generales por parte de la Titular de la Coordinación General Ejecutiva del Instituto, el Coordinador General Jurídico informó al Pleno que el asunto a tratar consistía en:-----

“Aprobación de la tabla de aplicabilidad respecto de los artículos 74 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al sujeto obligado Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración denominado Insumos a tiempo.”-----

		SI APLICAN	Artículo 77 LGT / 91 LTAIPEP SI APLICAN	Artículo 77 LGT / 91 LTAIPEP NO APLICAN
1	Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración denominado "Insumos a Tiempo"	Último párrafo del Artículo 70 LGT/ Artículo 74 LTAIPEP	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII	

El Pleno resuelve:-----

“ACUERDO S.E. 08/17.25.09.17/11.-Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 9 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, la tabla de aplicabilidad respecto de los artículos 74 y 91 de la Ley de la materia, correspondiente al sujeto obligado Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración denominado Insumos a tiempo, conforme a la tabla expuesta”-----

No habiendo otro asunto que hacer constar y siendo las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día de su inicio se da por concluida la sesión y se levanta la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia, la cual es aprobada desde luego.-----

Septiembre 25, 2017

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA

**CALORS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO PROPIETARIO

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA PROPIETARIA

JESÚS SANCRISTOBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA ITAIPUE/07/17, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA.